

RAD. 11001310300420210026500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de la factura N. 8153, toda vez que se aporta un ejemplar que en su parte inferior indica que se trata de un ejemplar "copia" de ella siendo que conforme ley 1321 de 2008 únicamente presta mérito ejecutivo el original debidamente firmado y aceptado por el deudor, requisito que no cumple la arrimada, por lo que no se aviene a los presupuestos del art. 422 del C.G.P-

De otra parte, y referido a los demás documentos aportados como base de la ejecución, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **RCN TELEVISION SA**, y en contra de **IMPAKTU SAS**, por las siguientes sumas:

2.- \$812.565 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura de venta electrónica 000613077.

2.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual desde el día 27 de enero de 2019 y en que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura de venta electrónica 000613077.

3.- \$2.142.798 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura de venta electrónica 000613206.

3.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 19 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613206.

4.- \$28.163.873 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613207.

4.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 19 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613207.

5.- \$63.226.356 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613289.

5.1.-Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 18 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613289.

6.- \$1.429.916 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613290.

6.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 18 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613290.

7.- \$31.495.987 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613415.

7.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 26 de abril de 2019 y en hasta se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613415.

8.- \$50.665.937 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613496.

8.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 1 de junio de 2019 y en que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613496.

9.- \$550.415 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613639.

9.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 29 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613639.

10.- \$46.865.342 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613640.

10.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual desde el día 29 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613640.

11.- \$826.901 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613668.

11.1.-Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 18 de julio de 2019 y en que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613668.

12.- \$40.046.023 M/cte, correspondiente al capital y que consta en factura electrónica 000613669.

12.1.- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida mensual causados desde el día 18 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación contenida en la factura electrónica 000613669

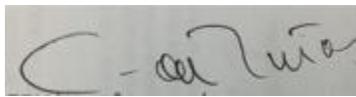
13.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

14.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la Dra. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy, 21 de julio de 2021

La sria.



NURIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -